



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE ADMITE LA QUEJA, SE ORDENA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.

GLOSARIOS.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la queja.** El 9 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja promovido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los "**CC CARLOS MARTINEZ**



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género” (Sic).

2. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/09/01/2023.** El 10 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/09/01/2023, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.
3. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/09/02/2023.** El 12 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/09/02/2023, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023”.
4. **Aprobación del Acuerdo JGE/081/2023.** El 16 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE/081/2023 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023; publicado el 16 de octubre de 2023.
5. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/009/03/2023.** El 24 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/009/03/2023 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023”.
6. **Aprobación del Acuerdo JGE/089/2023.** El 6 de noviembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/089/2023** intitulado, ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.
7. **Memorándum OE/683/2023.** El 9 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/683/2023, mediante el cual informa del cumplimiento al acuerdo **JGE/089/2023**, en el que adjunta: Acuse del oficio SEJGE/601/2023, acta de notificación; Acta de notificación virtual OE/677/2023, cédula de notificación; Acuse SEJGE/599/2023, acta de notificación; Acuse SEJGE/598/2023, acta de notificación; Devolutivo del Oficio SEJGE/600/2023 sin acusar, citatorio, acta de citatorio, acta de notificación; Acuse SEJGE/597/2023, citatorio, acta de citatorio, acta de notificación.
8. **Memorándum OE/692/2023.** El 13 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/692/2023, mediante el cual remitió el acta de Inspección Ocular OE/IO/62/2023, en cumplimiento al acuerdo JGE/089/2023.



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

9. Presentación de medios de impugnación. Con fecha 13 y 14 de noviembre del 2023, la oficialía electoral recibió diversos escritos de impugnación consistente en Recursos de Apelación los siguientes

- I. Escrito signado por el C. Leandro Eugenio Dzib Reyes, en contra *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.”*
- II. Escrito signado por el C. Jesús Hubert Carrera Pali, en contra del *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.”*
- III. Escrito signado por el C. Carlos Ernesto Martínez Caamal, en contra del *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.”*
- IV. Escrito de impugnación de fecha 14 de noviembre de 2023, signado por el C. Abraham Alberto Martínez Caamal, en contra del *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.”*

Escritos de impugnaciones que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, junto con los informes circunstanciados y documentación correspondientes mediante oficios SECG/1016/2023, SECG/1017/2023, SECG/1018/2023 y SECG/1019/2023.

10.Sentencia en el Expediente TEEC/RAP/32/2023 y sus acumulados. El Tribunal dictó sentencia en el expediente. TEEC/RAP/32/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/33/2023 TEEC/RAP/34/2023 y TEEC/RAP/35/2023, en la que en sus puntos resolutive señaló: **PRIMERO:** Se acumulan los expedientes TEEC/RAP/33/2023, TEEC/RAP/34/2023, Y TEEC/RAP/35/2023, al TEEC/RAP/32/2023; **SEGUNDO: Se confirma** el acto impugnado por las razones expuestas en las consideraciones SEPTIMA y OCTAVA de la presente sentencia; **“TERCERO: Se confirma el acto impugnado por las razones expuestas en las consideraciones SÉPTIMA y OCTAVA de la presente sentencia...”**

11.Oficio AJ/498/2023. El 27 de diciembre de 2023, la Asesoría Jurídica, mediante el oficio **AJ/498/2023** dirigido a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General por medio del



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

cual remite el informe técnico intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.**”

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;** Artículo 3 inciso k), que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** 20 Bis y 20 Ter que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia de la Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes,



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

Se robustece lo anterior, con la Jurisprudencia 16/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro, "*FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES*".

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 fracción XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Escrito de Queja. El 9 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja promovido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género”** (Sic).

QUINTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/09/01/2023. La Asesoría Jurídica el 10 de octubre de 2023, emitió el acuerdo AJ/Q/09/01/2023, mediante el cual instruyo a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, a través de los oficios AJ/413/2023 y AJ/414/2023, a fin de que emitan, respectivamente, la Inspección Ocular y Análisis de Riesgo.

En consecuencia el 12 de octubre de 2023 la Presidencia del Consejo General remitió el oficio UG/386/2023, signado por la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/09/01/2023 el Dictamen de Riesgos intitulado **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”** mismo que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente IEEC/Q/009/2023, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 3 de octubre de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y notificado a esta Unidad de Género el 11 de octubre de 2023, mediante oficio AJ/413/2023.



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

SEGUNDO: Esta Unidad de Género considera que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que no se observó en el escrito de queja referido, que se haya puesto en riesgo la integridad corporal, tales como lesiones permanentes o no permanentes, golpes, en general violencia física o sexual en cualquiera de sus vertientes; tampoco se percibieron amenazas de muerte o amenazas de secuestro, ni tocamientos, empujones o acciones degradantes a la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella.

TERCERO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición a los CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTÍNEZ CAAMAL, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, o a personas relacionadas con ella; así como la prohibición a la o las personas administradoras del canal denominado "La Barra Noticias" de la plataforma electrónica "YouTube" y de la página denominada "La Barra Noticias" de la red social Facebook", de realizar o difundir publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con las consideraciones **QUINTA** y **SEXTA** del presente Dictamen.

CUARTO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

Así mismo, el 12 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum **OE/629/2023**, mediante el cual remitió el acta de Inspección Ocular OE/IO/56/2023, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/09/01/2023.

SEXTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/09/02/2023 12 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/09/02/2023, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023", mediante el cual propone al a Junta General la otorgar medidas cautelares.

SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo JGE/081/2023. El 16 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/081/2023** intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023, y que en sus puntos de acuerdo aprobó:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/009/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género” (Sic). por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena a los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **“LA BARRA EN VIVO”** de las plataformas **“ Youtube”** y **“Facebook”** y/o contra quien resulte responsable, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

a) Canal denominado **LA BARRA EN VIVO** de la plataforma electrónica **“YouTube”**; Hipervínculo para consulta: <https://www.youtube.com/watch?v=uqGXHiNSuLc>

b) Pagina denominada **“La Barra Noticias”** de la red social **“Facebook”**; Hipervínculo para consulta: <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/318378957518603>

c) Fragmento del programa denunciado, publicado en la página denominada **“La Barra Noticias”** de la red social **“Facebook”**; Hipervínculo: https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid=VVA-UNK-UNK-UNK-IOS_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing

Asimismo, se prohíbe a los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **“LA BARRA EN VIVO”** de las plataformas **“ Youtube”** y **“Facebook”** y/o contra quien resulte responsable de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como de realizar publicaciones denostativas por si o a través de un tercero en contra de la C. Layda Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se previene a los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **“LA BARRA EN VIVO”** de las plataformas **“ Youtube”** y **“Facebook”** y/o contra quien resulte responsable a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como domicilio, correo electrónico, número telefónico, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **“LA BARRA EN VIVO”** de las plataformas **“ Youtube”** y **“Facebook”** y/o contra quien resulte responsable, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos, electrónicos de este Instituto, en los domicilios con los que la autoridad derivados de las diligencias realizadas, y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en su calidad de **Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y en su caso, a los correos electrónicos y medios alternos



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios para notificar el acuerdo JGE/081/2023, siendo los siguientes: SEJGE/549/2023, C. Layda Elena Sansores San Román; SEJGE/550/2023 Integrantes de la Comisión de Quejas, Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; de la Junta General Ejecutiva; Titulares de la Unidad de Género; Unidad de Comunicación Social; Unidad de Tecnologías; Sistemas y Cómputo; Unidad de Comunicación Social; Oficialía Electoral y Asesoría Jurídica; SEJGE/551/2023, Mtro. Javier del Jesús Can, Titular de la Oficialía Electoral; SEJGE/552/023, C. Carlos Martínez Caamal; SEJGE/553/023, C. Hubert Carrera Palí; SEJGE/554/023, C. Leandro Dzib Reyes; SEJGE/555/023, C. Abraham Martínez Caamal; SEJGE/556/023, Propietario de la cuenta y/o administrador del Canal "LA BARRA EN VIVO" de las plataformas "Youtube" y "Facebook.

Con fecha 16 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/633/2023, mediante el cual remite el acta de Inspección remitió Ocular OE/IO/57/2023, relativa a los enlaces señalados en la queja en cumplimiento al acuerdo AJ/Q09/01/2023.

El 18 de octubre de 2023, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio UVIN/414/2023, en el que adjunta el oficio INE/DERFE/STN/27094/2023, firmado por el Secretario Técnico Normativo del INE, en el que informa que no identifican registros coincidentes, de los nombres solicitados.

El 20 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/644/2023, mediante el cual el acta de Inspección remitió Ocular OE/IO/51/2023, en el que adjunta: 1. Acuse SEJG/549/2023 con su respectiva acta de notificación, 2. Certificación de notificación virtual de fecha 17 de octubre 2023; 3.- Cédula de estrados 17 de octubre de 2023, 4. Memorándum de colaboración No. OE/634/2023 y 5. Acta de Inspección ocular OE/IO/059/2023.

OCTAVA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/09/03/2023 El 24 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/09/03/2023 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023" aprobando en sus puntos de acuerdo realizar diversos requerimientos.

...



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

En consecuencia el 24 de octubre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios para notificar el acuerdo **AJ/Q/09/03/2023**, siendo los siguientes: AJ/432/2023, dirigido a la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; AJ/433/2023, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, con atención a la Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro, y Medio Ambiente Sustentable; AJ/434/2023, a la Comisión Federal de Electricidad; AJ/435/2023, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y AJ/436/2023, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, el 25 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/651/2023, mediante el cual informe del cumplimiento al acuerdo **AJ/Q/09/03/2023**, en el que adjunta: 1. Acta de notificación virtual, 2 Acuse del oficio No. AJ/432/2023; 3. Acuse del oficio No. AJ/433/2023; 4. Acuse del oficio No. AJ/434/2023. 5. Acuse del oficio No. AJ/435/2023. 6. Acuse del oficio No. AJ/436/2023. 7. Cédula de Notificación C. Layda Elena Sansores San Román, 8 Memorándum OE/650/2023 publicación en estrados electrónicos.

En cumplimiento al acuerdo **AJ/Q/09/03/2023**, se recibieron los siguientes oficios de contestación: CESP/SE/CEI/0788/2023, firmado por el Director del Centro de enlace Informático; 02843/DGDUES/DDUCMAS/DJU/2023, firmado por la Directora de Desarrollo Urbano, Catastro y medio ambiente, sustentable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; CJ/DGC/207/2023, firmado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en la que proporciona domicilio de los denunciados; Oficio SSP-PEN-CAMP-05-08-1129/2023, del Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular CFE Suministrador de Servicios Básicos.

NOVENA. Aprobación del acuerdo JGE/089/2023. El 6 de noviembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/089/2023** intitulado, ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.

En este sentido la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios para notificar el acuerdo JGE/089/2023, siendo los siguientes: SEJGE/597/2023 dirigido al C. Carlos Martínez Caamal; SEJGE/598/2023, dirigido al C. Hubert Carrera Palí; SEJGE/599/2023, dirigido al C. Leandro Dzib Reyes; SEJGE/600/023, dirigido al C. Abraham Martínez Caamal; SEJGE/601/2023, dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román, SEJGE/602/2023, dirigido al Propietario de la cuenta y/o Administrador del Canal "LA BARRA EN VIVO" de las plataformas "Youtube" y "Facebook"; SEJGE/603/2023, dirigido a los Integrantes de la Comisión de Quejas, de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de la Junta General Ejecutiva; Titulares de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; Unidad de Género; Unidad de Comunicación, Oficialía Electoral y Asesoría Jurídica.

En relación con lo anterior, el 9 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/683/2023, mediante el cual informe del cumplimiento al acuerdo **JGE/089/2023**, en el que adjunta: Acuse del oficio SEJGE/601/2023, acta de notificación; Acta de notificación virtual OE/677/2023, cédula de notificación; Acuse SEJGE/599/2023, acta de notificación; Acuse



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

SEJGE/598/2023, acta de notificación; Devolutivo del Oficio SEJGE/600/2023 sin acusar, citatorio, acta de citatorio, acta de notificación; Acuse SEJGE/597/2023, citatorio, acta de citatorio, acta de notificación.

Adicionalmente el 13 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/692/2023, mediante el cual remitió el acta de Inspección Ocular OE/IO/62/2023, en cumplimiento al acuerdo JGE/089/2023.

El 15 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/703/2023, mediante el cual remitió a la Secretaría Ejecutiva el acta de certificación por vencimiento de término, en el que se observa que se recibieron los siguientes oficios: se recibieron los escritos de contestación del C. Jesús Hubert Carrera Palí, C. Carlos Ernesto Martínez Caamal, C. Abraham Alberto Martínez Caamal, en cumplimiento al acuerdo JGE/089/2023.

En concordancia con lo anterior el 27 de noviembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/1040/2023 que refiere a un recordatorio de requerimiento dirigido al C. Leandro Dzib Reyes a fin de dar cumplimiento al acuerdo JGE/089/2023.

El 29 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/741/2023, mediante el cual remite de manera electrónica el acuse de recibido y acta de certificación de notificación.

Con fecha 30 de noviembre de 2023, se recibió el escrito de contestación signado por el C. Leandro Eugenio Dzib Reyes.

DÉCIMA. Presentación de medios de impugnación. Con fechas 13 y 14 de noviembre del 2023, la oficialía electoral recibió diversos escritos de impugnación consistente en el Recurso de Apelación siendo los siguientes:

- I. Escrito signado por el C. Leandro Eugenio Dzib Reyes, en contra *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.*
- II. Escrito signado por el C. Jesús Hubert Carrera Pali, en contra del *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.*
- III. Escrito signado por el C. Carlos Ernesto Martínez Caamal, en contra del *“acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.*



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

IV. Escrito de impugnación de fecha 14 de noviembre de 2023, firmado por el C. Abraham Alberto Martínez Caamal, en contra del “*acuerdo número JGE/089/2023 y el acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés denominado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.*”

Dichos escritos de impugnaciones fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, junto con los informes circunstanciados y documentación correspondiente, mediante oficios SECG/1016/2023, SECG/1017/2023, SECG/1018/2023 y SECG/1019/2023.

Sentencia en el Expediente TEEC/RAP/32/2023 y sus acumulados. El Tribunal dictó sentencia en el expediente. TEEC/RAP/32/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/33/2023 TEEC/RAP/34/2023 y TEEC/RAP/35/2023, en la que en sus puntos resolutiveos señaló: **PRIMERO:** Se acumulan los expedientes TEEC/RAP/33/2023, TEEC/RAP/34/2023, Y TEEC/RAP/35/2023, al TEEC/RAP/32/2023; **SEGUNDO: Se confirma** el acto impugnado por las razones expuestas en las consideraciones SEPTIMA y OCTAVA de la presente sentencia; **TERCERO: Se confirma** el acto impugnado por las razones expuestas en las consideraciones SÉPTIMA y OCTAVA de la presente sentencia; En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DÉCIMA PRIMERA. Informe Técnico AJ/IT/Q/009/01/2023. El 27 de diciembre de 2023, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/498/2023 dirigido a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General remitió el informe técnico intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023,* aprobando lo siguiente:

UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los “**CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



DÉCIMA SEGUNDA. Análisis de Requisitos. Finalmente la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los “**CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**” (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa, la C. Layda Elena Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta el domicilio y correo electrónico en el escrito de queja; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La quejosa presentó su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y su nombramiento como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* La quejosa aporta los links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral del IEEC; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala a los “**CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**” (sic), del cual en el expediente se encuentra los domicilios para ser notificados; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* La parte quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

DÉCIMA TERCERA. Actuaciones. La Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO**”



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN” ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los “**CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**” (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

DÉCIMA CUARTA. Procedencia de Admisión. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los “**CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**” (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones; y 55 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA QUINTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes a la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 12:00 horas, del día 9 de enero de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹ en su consideración XXIII, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y**

¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 74 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que integre el expediente completo y se instruya a la Asesoría Jurídica, presente el informe circunstanciado, se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“ ...

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.
...

DÉCIMA SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable”** (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/081/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE**



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IIEEC/Q/009/2023

IIEEC/Q/009/2023”, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable”** por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género (Sic); lo anterior, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, así como el acta de inspección Ocular OE/IO/57/2023 en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas, del día 9 de enero de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 9 de enero de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada OE/O57/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas, del día 9 de enero de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a los **“CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada OE/O57/2023 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo las 12:00 horas, del día 9 de enero de 2024, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas, del día 9 de enero de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica todos del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo JGE/002/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 4 DE ENERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”